

	RESOLUCION 8319	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 6

Que no se logró realizar por parte de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander – Sección Personerías la notificación a la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR de manera satisfactoria, en la medida que fueron devueltas en varias ocasiones, impidiéndose con esto la obtención de información sobre la entidad en mención.

Que conforme a los demás requerimientos realizados este despacho obtuvo respuesta de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con fecha 18 de febrero de 2019, radicado el día 01 de marzo de 2019, señalando:

“Procedemos a informarles que revisados los libros e inscripciones que lleva esta Cámara de Comercio y revisada la página de internet del Registro Único Empresarial y Social (RUES), www.rues.org.co, se halló constancia de matrícula en el registro de entidades sin ánimo de lucro, en esta Cámara de Comercio: CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR identificada con NIT 800142553-2, matrícula mercantil No. 500625, estado activo....”.

Se adjunta en medio magnético (1CD) formato PDF, la documentación solicitada”.

Que dentro del CD allegado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga se encuentra la siguiente información:

- Reconocimiento de personería jurídica de fecha 20 de febrero de 1997.
- Solicitud de inscripción de la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR.
- Acta No. 5 reunión de Asamblea General de Socios de la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR de fecha 17 de febrero de 1998.
- Acta No. 1 Asamblea Extraordinaria de fecha 16 de junio de 1992.
- Resolución No. 365 de fecha 26 de junio de 1992.
- Estatutos de la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR.
- Acta No. 3 de fecha 02 de julio de 1996.
- Acta No. 2 de fecha 22 de abril de 1997.
- Acta No. 4 de fecha 21 de octubre de 1999.
- Acta No. 8 de fecha 05 de marzo de 2002.
- Oficio emitido por Cámara de Comercio correspondiente a la no inscripción del Acta No. 10 de fecha 25 de noviembre de 2004.
- Acta No. 10 de fecha 21 de abril de 2004.
- Acta aclaratoria del Acta No. 10 de fecha 23 de septiembre de 2004.
- Oficio emitido por Cámara de Comercio correspondiente a la no inscripción del Acta No. 68 de fecha 17 de noviembre de 2006.
- Acta No. 68 de fecha 20 octubre de 2006.
- Documentos de modificaciones de dirección de la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR.
- Oficio emitido por Cámara de Comercio correspondiente a la no inscripción del Acta No. 23 de fecha 12 de junio de 2008.
- Acta No. 23 de fecha 27 de marzo de 2008.
- Estatutos de la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR de fecha 27 de marzo de 2008.
- Oficio emitido por Cámara de Comercio correspondiente a la no inscripción del Acta No. 25 de fecha 02 de diciembre de 2010.
- Acta No. 25 de fecha 21 de abril de 2009.
- Acta No. 26 de fecha 09 de marzo de 2010.

GOBERNACION DE SANTANDER
 OFICINA JURIDICA
ES AUTENTICO
 Bucaramanga, 29 JUL 2019

14 JUN 2019

14 JUN 2019

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 6

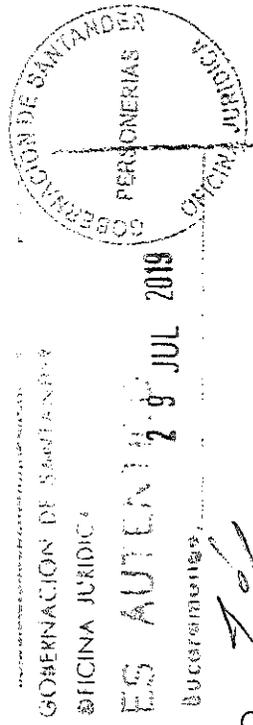
- Acta No. 28 de fecha 22 de marzo de 2012.
- Oficio emitido por Cámara de Comercio correspondiente a la no inscripción del nombramiento de fecha 28 de junio de 2013.
- Acta No. 127 de fecha 21 de junio de 2013.
- Acta No. 144 de fecha 12 de febrero de 2015.
- Acta No. 32 de fecha 25 de marzo de 2015.
- Oficio emitido por Cámara de Comercio correspondiente a la no inscripción del Acta No. 33 de fecha 10 de junio de 2016.
- Acta No. 33 de fecha 17 de marzo de 2016.
- Acta aclaratoria del Acta No. 33 de fecha 17 de junio de 2016.
- Renuncia del revisor fiscal la señora DORIS MONTERO MELENDEZ.
- Renuncia del revisor fiscal el señor ARMANDO CARVAJAL.
- Renuncia al cargo de gerente y representante legal la señora LINA MARIA ROCHA URBINA.
- Oficio emitido por Cámara de Comercio correspondiente a la no inscripción del Acta junta directiva de fecha 22 de noviembre de 2002.
- Acta No. 13 de fecha 02 de septiembre de 2004.
- Oficio emitido por Cámara de Comercio correspondiente a la no inscripción del Acta No. 16 de fecha 12 de septiembre de 2005.
- Acta No. 11 de fecha 16 de marzo de 2005.
- Certificado de existencia y Representación legal entidad sin ánimo de lucro de la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR.

Que este despacho, requirió al representante legal de la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR por medio de los oficios indicados al inicio de esta Resolución, sin que haya sido posible la notificación del mismo toda vez que fue devuelta, razón por la cual no se aportaron los documentos requeridos en la Resolución 00376 del 11 de enero de 2019, correspondientes a los estados financieros, presupuestos, informe de gestión y RUT de los últimos cinco (5) años de la entidad sin ánimo de lucro, así mismo no se presentaron los descargos frente a los hechos expuestos en el trámite de la investigación.

Que frente a los fundamentos facticos que motivan la solicitud de JUAN CAMILO BELTRAN DOMINGUEZ en calidad de Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, no se aportaron pruebas por parte de la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR que desvirtuaran dichos fundamentos.

Es importante recordar que, pese a que la Gobernación ya no es competente para el reconocimiento de personerías jurídicas de entidades sin ánimo de lucro, conserva sus facultades de inspección y vigilancia de las mismas, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 427 de 1996, que a su tenor literal estipula: "Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos."

14 JUN 2019



	RESOLUCION 8319		CÓDIGO	AP-JC-RG-89
			VERSIÓN	5
			FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
			PÁGINA	4 de 6

Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo” (Subrayado fuera del texto original).

Que para el ejercicio de la competencia de la Gobernación de Santander, respecto a las funciones de vigilancia e inspección de entidades como CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR, además de las normas concordantes referenciadas, se da aplicación específicamente al artículo 24 del Decreto 1529 de 1990, que reza:

Además de lo previsto en los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989, para ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, el Gobernador podrá ordenar visitas a las dependencias de la entidad y pedir la información y documentos que considere necesarios. Así mismo podrá asistir, directamente o a través de un delegado, a las sesiones que realicen las Asambleas de dichas entidades, con domicilio principal en el Departamento, en las cuales se elijan representantes legales o demás dignatarios” (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PRESUNTAMENTE INFRINGIDOS

LEY 962 DE 2005.

Artículo 14: “Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario”.

“Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades”.

DECRETO 427 DE 1996.

Artículo 15. “Sin perjuicio de la obligación de las entidades registradas de presentar a la correspondiente entidad de vigilancia y control los informes y documentos que ésta solicite en cualquier momento, las Cámaras de Comercio suministrarán cada tres meses a las autoridades que ejercen la vigilancia y control sobre las personas jurídicas a que se refiere este Decreto, una lista de las reformas de estatutos y entidades inscritas durante este período”.

“Esta lista sólo mencionará las inscripciones realizadas, sin alusión a su contenido. Además, se podrá remitir por medio magnético, si lo acuerda la Cámara de Comercio con la respectiva entidad de vigilancia y control. Para efectos de agilidad en la elaboración de la lista, al momento de la inscripción, el solicitante indicará a las Cámaras de Comercio la entidad de vigilancia y control a las que se informará sobre sus inscripciones. Los trámites de registro ante las Cámaras de Comercio, que regula este Decreto, no requieren la presencia del representante legal, ni de los miembros de la persona jurídica sin ánimo de lucro.” (Subrayado fuera del texto original).

14 JUN 2019

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
 OFICINA JURÍDICA
 PERSONERÍA
 ES AUTÉNTICO
 29 JUL 2019

DECRETO 427 DE 1996.

Artículo 12: "Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función." Parágrafo: Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde.

En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo"

DECRETO 1529 DE 1990.

Artículo 24: "Además de lo previsto en los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989, para ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, el Gobernador podrá ordenar visitas a las dependencias de la entidad y pedir la información y documentos que considere necesarios. Así mismo podrá asistir, directamente o a través de un delegado, a las sesiones que realicen las Asambleas de dichas entidades, con domicilio principal en el Departamento, en las cuales se elijan representantes legales o demás dignatarios"

FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en lo anterior, se dispondrá emitir auto de formulación de cargos contra la señora LINA MARIA ROCHA URBINA en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR y quienes con ella conforman la Junta Directiva de la Asociación, así:

PRIMERO: No presentar a este despacho los estados financieros, presupuestos, informe de gestión y RUT de los últimos (5) cinco años.

Que como consecuencia de los cargos formulados y en concordancia con lo estipulado en el artículo séptimo del Decreto Nacional 1529 de Julio 12 de 1990: "El Gobernador del Departamento podrá cancelar, la personería jurídica de la asociación, cancelar o suspender la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal."

FUNDAMENTOS CONSIDERADOS

Lo anterior, por la no presentación a este despacho los estados financieros, presupuestos, informe de gestión, RUT de la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR, de los últimos cinco (5) años.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el señor LINA MARIA ROCHA URBINA Representante Legal de la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR y contra los demás miembros de la junta directiva de la Asociación.

GOBIERNO DE SANTANDER
OFICINA JURIDICA
ES AUTENTICO
29 JUL 2019

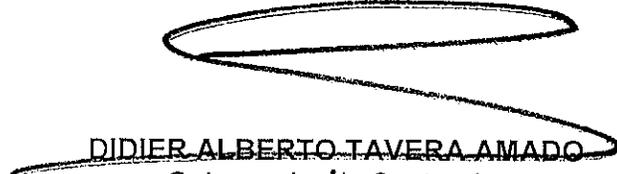
	RESOLUCION		CÓDIGO	AP-JC-RG-89
	8319		VERSIÓN	5
			FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
			PÁGINA	6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR CORVILAR, a su representante legal, contadora y demás dignatarios de la presente Resolución informándoles que tendrán cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto para ejercer su derecho de defensa, presentando los respectivos descargos.

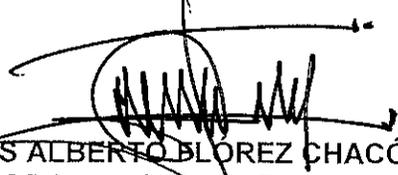


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4 JUN 2019



DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander



LUIS ALBERTO BLOREZ CHACÓN
Jefe Oficina Jurídica del Departamento

GOBERNACION DE SANTANDER
OFICINA JURIDICA
ES AUTENTICO

29 JUL 2019

Proyecto: Patricia Valenzuela Isabella
Abogada

4 JUN 2019